



Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte las **CC. Ana María Zapata Lara y Julieta María Solís Zapata**, en su carácter de copropietarias; a quienes en lo sucesivo se les denominará la "**ARRENDADORA**", y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, representado en este acto por su apoderada legal, la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "**ARRENDATARIO**", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara la "ARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad que:

I.- Por Acta número 352 de fecha 6 de diciembre de 1974, otorgada ante la fe del Lic. José María Carrillo Gamboa, notario público número 4, de la Ciudad de Mérida, Yucatán; se hizo constar la protocolización de adjudicación en propiedad a título de dación en pago en favor de las CC. Ana María Zapata Lara y Julieta Zapata Lara; del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento ubicado en Calle 56 A, número 492 letra A de la Ciudad de Mérida, del Estado de Yucatán; actualmente identificado en Calle Paseo Montejo 56-A, número 492-A, Mérida, Yucatán; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Mérida, Yucatán, bajo el número 16914, folio 188 del Tomo 17-3, Libro Primero el 7 de febrero de 1975.

Mediante Acta número 894 de fecha 29 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. María José Bolio Andrade, notario público suplente de la Notaría Pública número 94 del Estado, por licencia concedida a su titular, Lic. Jorge Luis Esquivel Millet con residencia en la Ciudad de Tizimin, Yucatán, se hizo constar la partición, adjudicación y pago correspondiente al cincuenta por ciento de la partición del bien perteneciente a la sucesión testamentaria de la C. Julieta Zapata Lara en favor de la C. Julieta María Solís Zapata, con respecto del predio marcado con el número 492 A de la Calle 56 A de la Ciudad de Mérida, Yucatán; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 2832790, folio electrónico 436052 el día 31 de marzo de 2021; inmueble del cual otorga en arrendamiento al ARRENDATARIO, una superficie total rentable de 685.17m2 (seiscientos ochenta y cinco metros con diecisiete centímetros) y 3 cajones de estacionamiento.

II.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.

III.- Quienes se identifican en este acto con credencial para votar números [REDACTED] y [REDACTED], con vigencia al año 2028 y 2025, respectivamente; ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Se encuentran inscritas en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave ZALA250730EM2 y SOZJ570412NN2; respectivamente.

V.- El número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es [REDACTED]

VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni encontrarse inhabilitada para el servicio público.

Eliminada CLAVE CATASTRAL. Ubicada en el segundo renglón del octavo párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Ana María Zapata Lara

Julieta María Solís Zapata

[Signature]

[Signature]

[Signature]



VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su representante que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración, mediante oficio SGA/699-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.
- V.- El presente contrato es celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Mr. Zapata
Am
[Signature]
[Signature]

EdP

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato sujetándose a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Localización.- La "ARRENDADORA", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Paseo Montejo 56-A, número 492 A, esquina Calle 43, Colonia Centro, C.P. 97000 en Mérida, Yucatán, con una superficie total rentable de 685.17m2 (seiscientos ochenta y cinco metros con diecisiete centímetros) y 3 cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE"

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- La "ARRENDADORA" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

La "ARRENDADORA" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

La "ARRENDADORA" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que la "ARRENDADORA" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- La "ARRENDADORA" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluyendo la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- La "ARRENDADORA" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de la "ARRENDADORA".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de la "ARRENDADORA".

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Am. M. J. J. J.

[Handwritten signature]

4

[Handwritten initials]

EBP



Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", la "ARRENDADORA" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- En apego con lo dispuesto por el artículo 10 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la "ARRENDADORA" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$82,220.40 (ochenta y dos mil doscientos veinte pesos 40/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que la "ARRENDADORA" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Pago por Concepto de Mantenimiento.- El "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la "ARRENDADORA" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$8,222.04 (ocho mil doscientos veintidós pesos 04/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, para el pago de impermeabilización, pintura en fachada, ventanales, herrería, puertas principales tanto de frente como trasera, sótano, desazolve de redes hidrosanitarias o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación del "ARRENDATARIO", además, de lo relacionado con la conservación del inmueble estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Novena.- Forma de pago.- Las cantidades señaladas en las Cláusulas Séptima y Octava serán cubiertas por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale la "ARRENDADORA" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

La "ARRENDADORA" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por la "ARRENDADORA".

Décima.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono". Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, y agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del INMUEBLE" arrendado.

Décima Primera.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de junio de 2022 al 31 de mayo de 2024** quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato la "ARRENDADORA" manifestara su interés en seguir arrendando el "INMUEBLE", y el "ARRENDATARIO" deseara continuar con el uso del local arrendado, éste tendrá entonces preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Man. Juan. G. G. J.



Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, la "ARRENDADORA" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de Arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su apoderado o representante a la "ARRENDADORA", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato. Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma perjudicarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a la "ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por el uso.

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, la "ARRENDADORA" en la [redacted] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, en la Ciudad de México.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del décimo párrafo.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Car. Mrs. Gehard.

EDP



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 31 de mayo de 2022, quedando un ejemplar en poder de la "ARRENDADORA" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR LA "ARRENDADORA"

POR EL "ARRENDATARIO"

C. ANA MARÍA ZAPATA LARA
Copropietaria

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Apoderado Legal

C. JULIETA MARÍA SOLÍS ZAPATA
Copropietaria

ÁREA REQUIRENTE

C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA

C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA
Director Comercial Regional Sureste

ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Erika Amelia Villalobos Camacho
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Erick Morgado Rodríguez
Director de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN PASEO MONTEJO 56-A, NÚMERO 492 A, ESQUINA CALLE 43, COLONIA CENTRO, C.P. 97000, EN MÉRIDA, YUCATÁN.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 11:00 horas del día 31 de mayo de 2022, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección Estatal Mérida, sito en Paseo Montejo 56-A, número 492 A, esquina Calle 43, Colonia Centro, C.P. 97000 en Mérida, Yucatán, el Director Comercial Regional Sureste del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Guillermo Pérez Azcona, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaría y las C.C. Ana María Zapata Lara y Julieta María Solís Zapata, en su carácter de Arrendadoras y Copropietarias del inmueble, para proceder a la entrega -recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble el cual se encuentra ubicado dentro de la Zona Cultural de la Ciudad de Mérida, Yucatán, sito en Paseo Montejo 56-A, número 492 A, esquina Calle 43, Colonia Centro, C.P. 97000, en Mérida, Yucatán, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 685.17 (seiscientos ochenta y cinco metros con diecisiete centímetros) y consta de dos plantas, las cuales se reciben en las condiciones de uso siguientes:

Planta Baja: con una superficie rentable de 342.58 m2, que incluye tres cajones de estacionamiento, entrada principal, tres ventanas al frente, cuatro ventanas de la pared lateral que colinda con la calle 43, así como 6 puertas de acceso e interconexión de las dos habitaciones, tiene puertas de madera de cedro con plafones y con cajonera para ocultar las puertas estilo colonial de aproximadamente 3 metros de alto; estos dos cuartos tienen techos con decoraciones y plafones a color estilo colonial. En la primera sala se encuentra una escalera de mármol que da acceso a la segunda planta, tres secciones de jardín en la entrada principal al edificio, divididos por escaleras de concreto y a la fachada principal, así como una lateral que colinda con la calle 43, esta tiene figuras y plafones que la convierten en un edificio colonial. Las paredes del interior del edificio, las cuatro columnas y los tres arcos del área que ocupa el área de atención al público tienen decoraciones en plafones, también cuenta con dos baños medios con muebles.

Planta Alta: con una superficie de 342.59 m2, incluye cuatro habitaciones, los pasillos cuentan con puertas y ventanas de madera con características similares a los de planta baja, paredes y techos tienen decorativos de plafones y dos baños medios con muebles, las otras tres habitaciones no cuentan con características coloniales.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 31 de mayo de 2022, por los que en ella intervinieron.

POR LA "ARRENDADORA"

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. ANA MARÍA ZAPATA LARA
Copropietaria



C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA
Director Comercial Regional Sureste



C. JULIETA MARÍA SOLÍS ZAPATA
Copropietaria





ANEXO 2

31 de mayo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en la Ciudad de Mérida, Yucatán, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR LA "ARRENDADORA"

C. ANA MARÍA ZAPATA LARA
Copropietaria

C. JULIETA MARÍA SOLIS ZAPATA
Copropietaria

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. GUILLERMO PÉREZ AZCONA
Director Comercial Regional Sureste

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Presente

En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 10 de agosto del 2022, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT5SO.10.08.2022-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 184 Contratos, 4 Pedidos y 18 Convenios Modificatorios, que se presentan para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Ilse Campos Loera

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los
Trabajadores